REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0502

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	REINALDO MUÑOZ
Demandados:	WILMA CELINA MANOSALVA PORRAS E INDETERMINADOS
Radicado	190014003003-**2024-00091-00**

En la fecha, viene a despacho la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por el señor REINALDO MUÑOZ, por intermedio de apoderado judicial, contra la señora WILMA CELINA MANOSALVA PORRAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión; para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, concretamente las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

1. Se debe aportar certificado catastral actualizado al año 2024, toda vez que el documento anexo a la demanda data del 15 de marzo de 2023 y la demanda fue radicada en presente año. Lo anterior, a fin de determinar la competencia del Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P.

2. Con base en el documento requerido en numeral previo, se debe aclarar la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir abarca un área de 1480.4 metros cuadrados, en tanto que el bien a usucapir ostenta una extensión total de 1 hectárea y 172.97 metros cuadrados, por lo que se debe realizar el respectivo cálculo matemático.

Lo anterior, a fin de determinar la competencia del Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 numeral cuarto del C.G.P.

3. En el memorial poder no se relaciona la dirección electrónica del apoderado judicial con la manifestación de que es la misma que aparece registrada en el Registro Nacional de Abogados -art. 5 ley 2213 de 2022, así como la dirección electrónica de la demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por el señor REINALDO MUÑOZ por intermedio de apoderado judicial, contra la señora WILMA CELINA MANOSALVA PORRAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR